

30334

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.568.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, se ruidó ante el Tribunal Supremo con el número 53.568, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 2 de octubre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 11.701, promovido por don Rogelio Galiana Monieón contra resolución de 24 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de octubre de 1980, en peito número 11.701/78, revocamos ésta en el extremo de conceder el 5 por 100 de premio de afección sobre la valoración de la indemnización por traslado de industria, confirmandola en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Madrid.

30335

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 115/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por el Abogado del Estado y por doña Dolores Bas Mirón y don Ramón Bas Mirón contra la sentencia dictada el 23 de junio de 1980 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 115/79, promovido por los señores Bas Mirón contra acuerdo de 18 de junio de 1979 del Jurado de Expropiación Forzosa de Badajoz, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación de los recursos interpuestos por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en representación de don Ramón y doña Dolores Bas Mirón y del Abogado del Estado en la representación que ostenta, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres de 23 de junio de 1980, declarando que el precio del metro cuadrado de las parcelas 2, 4 b) y 5 es el de 248,84 pesetas y el de la parcela 7 el de 541 pesetas metro cuadrado, aplicándose a los resultados que se obtengan el 5 por 100 del premio de afección, y los intereses legales desde la ocupación de las respectivas parcelas; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo.

30336

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.456.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 53.456, interpuesto por don Miguel Crespo Lozano y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.010, promovido por el mismo recurrente, contra denegación presunta, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1980 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimando parcialmente el formulado por el recurrente don Miguel Crespo Lozano contra la indicada sentencia, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 17 de diciembre de 1975 y la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, actos administrativos nulos en cuanto fijaron el justiprecio de la parcela número 103, perteneciente a dicho recurrente, declarando en su virtud que la valoración de dicha parcela habrá de hacerse por la Administración aplicándole la categoría B y grado 1, señalándose como volumen de edificabilidad un metro cúbico por metro cuadrado, con los demás factores correspondientes, debiendo ser reajustado el resultado así obtenido, con el mismo incremento del 60 por 100 estimado por la Administración, que también se mantiene, lo que con el 5 por 100 de premio de afección constituirá la indemnización expropiatoria, y ello con el abono de los intereses legales de la cantidad debida y no pagada desde el día siguiente de la ocupación hasta aquel en que se verifique el pago de la misma, absolviendo a la Administración demandada del resto de las peticiones en su contra formuladas. Todo ello en virtud de los anteriores fundamentos, y sin empresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

30337

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.915.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.915, interpuesto por don Juan Lladó Bennassar contra la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1981 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso 101/80, promovido por el mismo recurrente contra acuerdo de 31 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Lladó Bennassar contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 11 de febrero de 1981, sobre expropiación de dos parcelas de su propiedad, la que confirmamos en todas sus partes, sin hacer declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

30338

ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.379.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.379, interpuesto por el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 26 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 433/78, promovido por don Quirín y don Eugenio García Alcázar contra acuerdo de 11 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación legal que ostenta, contra sentencia de fecha 26 de

abril de 1978 de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, que anuló como disconformes a derecho acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 10 de diciembre de 1975 y 11 de febrero de 1976, y señaló el justiprecio de las parcelas 72 bis y 73, propiedad de los señores García Alcázar, sitas en Villarejo de Salvánés (Madrid), expropiadas para obras de la variante de dicha localidad en la carretera nacional C-III, de Madrid a Valencia, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. No hacemos especial imposición de las costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

30339 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la resolución de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

Coquillas de fibra de vidrio (FVC), de espesores de 30 a 50 milímetros, densidad de 63 kilogramos/metro cúbico y diámetro menor de 50 milímetros.

Coquillas de fibra de vidrio (FVC), de espesores de 30 a 50 milímetros, densidad de 53 kilogramos/metro cúbico y diámetro igual o mayor de 50 milímetros.

Fabricados por «Cristalería Española, S. A.», en su fábrica de Azuqueca de Henares (Gauadalajara).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

30340 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines. Placas de cartón-yeso para unidades de albañilería interior.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1983 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previo informe favorable del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines: Placas de cartón-yeso para unidades de albañilería interior a los productos:

Placa de cartón-yeso de espesor nominal 9,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 2,5 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 15 milímetros.

Placa de cartón-yeso, de espesor nominal 19 milímetros.

Fabricados por «Española de Placas de Yeso, S. A.» (EPYSA) en su fábrica de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de octubre de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación (INCE).

30341

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la Orden acordada en el Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1983, por la que se autoriza a «Petróliera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos, en la zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Por Orden acordada por el Consejo de Ministros de fecha 3 de agosto de 1983, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, y con el Decreto de 30 de septiembre de 1944, se ha autorizado a «Petróliera Ducar, S. A.», la construcción de una instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos en la zona de servicio del puerto de la Lez y Las Palmas, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Destino: Instalación para almacenamiento y suministro de combustibles líquidos a barcos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30342

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización, otorgada a CAMPSA para la construcción de las obras e instalaciones para suministro de gasóleo a embarcaciones pesqueras en el puerto de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda, en la zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 22 de septiembre de 1983, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), cuyas características son las siguientes:

Provincia: Sevilla.

Zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Destino: Construcción de las obras e instalaciones para suministro de gasóleo a embarcaciones pesqueras en el puerto de Bonanza de Sanlúcar de Barrameda, con una ocupación de 1.070 metros cuadrados de superficie y de 170 metros cuadrados en instalaciones subterráneas de tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30343

RESOLUCION de 6 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Promobar, Sociedad Anónima» de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, con destino a riegos.

«Promobar, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos, y

Este Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Promobar, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 35,40 litros por segundo o su equivalente instantáneo de 47,20 litros/segundo en jornada reducida de dieciocho horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el embalse de Marmolejo sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 35,40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Dehesa del Rincón de Jandula», al pago de «Cerrada», en término municipal de Marmolejo (Jaén), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pablo Jiménez Moreno de Barrada, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 058218 de 17 de agosto de 1976, con un presupuesto de ejecución material de 3.794.809,41 pesetas, en lo que se refiere únicamente a las obras de la zona baja de la finca, que se autoriza, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 369.800 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadal-